

ANEXO II

- 1.- La Junta de Extremadura: Organización y Competencias.
- 2.- La acción exterior de la Junta de Extremadura: La Oficina de Extremadura en Bruselas.
- 3.- Historia y evolución del proceso de construcción europea.
- 4.- Organización y funcionamiento de la Unión Europea: Las Instituciones de la Unión Europea. Los Organismos Consultivos.
- 5.- La Política Regional Europea y la Cohesión Económica y Social.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Pocatierra Valdelacalzada”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060101, denominada “POCATIERRA VALDELACALZADA”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la agricultura: todo lo relacionado con las explotaciones agrícolas y comercialización de productos agrarios, tanto de tierras propias como arrendadas, así como la transformación y mejora de fincas y cualquier tipo de actividad relacionado con la agricultura; tiene un capital social de tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en c/ Calzada nº 15, de Valdelacalzada (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Ramón Rodríguez Navadijo como Presidente; D. Manuel Rodríguez Lima como Secretario; Dña. Ana Lima Rubio como Vocal.

En Mérida, a 3 de marzo de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Albuquerque para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera de origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Albuquerque, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez, igualmente concluido el procedimiento de adjudicación de la explotación de dicho servicio, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.-

Desde el 18 de marzo de 2004, vendrán obligados a utilizar la Estación de Albuquerque, sita en Avda. de Extremadura, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por